

b) Sierra Norte: Almadén de la Plata, Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Lora del Río, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, Peñaflor, La Puebla de los Infantes, San Nicolás del Puerto, Villanueva del Río y Minas.

c) Estepa: Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Estepa, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía, El Rubio.

Artículo 2. Forma de tratamiento.

Los tratamientos se realizarán, siempre que se cumplan las condiciones técnicas, mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente forma:

Dimetoato 40%: 500 centímetros cúbicos.

Proteína Hidrolizada: 500 gramos.

Agua: 20 litros.

Artículo 3. Financiación.

Los costes de los trabajos necesarios para desarrollar la campaña contra la mosca del olivo se financiarán, de acuerdo con lo indicado en el Anexo, Subprograma I, de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de abril de 2000, por la que se aprueba en Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 2000/2001.

Artículo 4. Ejecución.

La Consejería de Agricultura y Pesca encargará los trabajos necesarios para la ejecución de los tratamientos a la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., como medio propio, de acuerdo con la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

Artículo 5. Controles.

1. De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de abril de 2000, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de los Departamentos de Sanidad Vegetal de ellas dependientes, efectuarán los controles de campo necesarios sobre el terreno, para determinar las fechas de los tratamientos y comprobar la conformidad de la ejecución de los mismos.

2. La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, efectuará los controles de gabinete administrativos y de comprobación de los costes sufragados.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 3 de julio de 2000, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica la tara máxima prevista en la Orden de 28 de enero de 2000 por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz.

La Orden de 28 de enero de 2000 regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz (BOJA núm. 23, de 24 de

febrero). El apartado 1 del art. 6 de la misma establece una tara máxima de captura por embarcación y día. Asimismo, prevé la posibilidad de que esta Dirección General pueda modificarla en el caso de que constate que el esfuerzo pesquero ejercido sobre la chirla pudiera afectar la sostenibilidad del recurso.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la referida Orden de 28 de enero de 2000, para que el Consorcio comunicara a esta Dirección General el día de la semana en que se propone el descanso adicional al de sábados y festivos, sin que éste lo haya comunicado, se considera conveniente, como medida tendente a contrarrestar el esfuerzo pesquero y las capturas, revisar la tara máxima a la baja, con el fin de preservar el recurso debido al aumento del número de autorizaciones de este arte de pesca.

Por todo ello, una vez estudiada la situación del recurso y recogida la información del sector, representado por el mencionado Consorcio para la Ordenación de la Pesca y la Comercialización de la Chirla en el Golfo de Cádiz, de acuerdo con éste, y optando por la reducción de la tara como medida más acorde con la situación actual de gestión del esfuerzo pesquero, y en ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 6.1 de la Orden de 28 de enero de 2000

RESUELVO

Primero. Tara máxima.

Se modifica la tara máxima de captura de chirlas, establecida en el artículo 6.1 de la Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, quedando fijada como sigue:

- Para las embarcaciones marisqueras que realizan su actividad con rastro tradicional remolcado se establece una tara máxima de 100 kg por embarcación y día.

- Para las embarcaciones que están autorizadas al uso de draga hidráulica se establece una tara máxima de 250 kg por embarcación y día.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 2000.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 6 de julio de 2000, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos que realmente deberán obtenerse en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios para la campaña 2000/2001.

Por Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, se establece la normativa básica para la aplicación en España del sistema de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos establecidos en el Reglamento (CE) 1251/99 y de la OCM del arroz contenida en el Reglamento (CE) 3072/95, así como el sistema integrado de gestión y control de las solicitudes de ayuda «superficies» dispuesto en el Reglamento (CEE) 3508/92.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 29 de diciembre de 1999, desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 2000/2001,

sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas.

En su desarrollo, mediante Resolución de 20 de enero de 2000, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios para la campaña 2000/2001, se determinó la cantidad mínima previsible a recolectar a consignar en los correspondientes contratos.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión de 19 de noviembre de 1999, establece disposiciones de aplicación relativas a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal. En concreto en su artículo 9, establece que los Estados Miembros determinarán cada año antes de la cosecha los rendimientos representativos que deberán obtenerse realmente y los comunicarán a los solicitantes interesados a más tardar el 31 de julio, en el caso de materias primas que puedan ser objeto de intervención pública al margen del presente régimen y en el de las semillas de nabo y colza, y el 31 de agosto, en el caso de semillas de girasol. Asimismo, el citado Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, en el apartado IV del Anexo 8, establece que la Comunidad Autónoma verificará que la cantidad cosechada no sea inferior a la considerada representativa por dicha Comunidad.

Por lo tanto, con la presente Resolución se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía los Rendimientos Comarcales Representativos que deberán obtener realmente los solicitantes de ayudas «superficies» de la campaña

2000/2001 que hayan suscrito contratos al amparo del Reglamento (CE) 2461/99 de la Comisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta el desarrollo de la presente campaña y una vez consultados los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición final primera de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 29 de diciembre de 1999,

RESUELVO

Primero. Rendimientos Comarcales Representativos que deberán obtenerse realmente en la recolección.

Los solicitantes de ayudas «superficies» que hayan suscrito para la campaña de comercialización 2000/2001 contratos al amparo del Reglamento (CE) 2461/99, de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999, en los que debieron consignar una producción estimada acorde con los rendimientos establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2000, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, deberán obtener realmente y entregar al receptor o empresa transformadora con la que hayan suscrito el contrato una producción acorde con los rendimientos comarcales representativos indicados en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2000.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANEXO

RELACION DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS . Cultivos Non Food. 2000/2001

	COMARCA	GIRASOL		TRIGO		CEBADA		ADORMIDERA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ								
	ALTO ALMANZORA								
	BAJO ALMANZORA								
	RIO NACIMIENTO								
	CAMPO TABERNAS								
	ALTO ANDARAX								
	CAMPO DALIAS								
	CAMPO NIJAR Y BAJO A.								
CADIZ	CAMPIÑA DE CADIZ	900	2000	1800	3000	1300	2500	400	1200
	COSTA NOROESTE DE CADIZ	900	2000	1800	3000	1300	2500		
	SIERRA DE CADIZ	600	1300	1500	2700	1000	2500		
	LA JANDA	600	1500	1500	2700	1100	2500	600	1200
	CAMPO DE GIBRALTAR	900	1300	1600	2800	1200	2500	900	1300
CÓRDOBA	LA SIERRA	1100	2500	1500	3000	1600	2800	1200	2000
	CAMPIÑA BAJA	1600	2500	3500	4500	3500	4000	1200	2000
	LAS COLONIAS	1500	2500	3000	4000	3000	3800	1200	2000
	CAMPIÑA ALTA	1600	2500	3200	4200	3200	3800	1200	2000
	PENIBETICA	1600	2500	3200	4200	3200	3800	1200	2000
	PEDROCHES 1	1100	2500	1500	3000	1600	2800	1200	2000
	PEDROCHES 2	1100	2500	1800	3000	1900	3000	1200	2000
PEDROCHES 3									
GRANADA	DE LA VEGA	500	2000	750	4500	900	5000		
	GUADIX	400	1500	600	2900	900	3100		
	BAZA	400	1500	700	2900	900	3100		
	HUESCAR	400	1500	800	2800	1000	3100		
	IZNALLOZ	600	1500	1100	2800	1300	3100		
	MONTEFRIO	600	1500	1200	2800	1500	3100		
	ALHAMA	500	1500	700	3000	1000	3200		
	LA COSTA	400	1400	900	2900	900	2800		
	LAS ALPUJARRAS	400	1400	900	2900	900	2900		
	VALLE DE LECRIN	400	1400	1000	3000	1000	3100		
HUELVA	SIERRA			1300		1100			
	ANDEVALO OCCIDENTAL	750	1500	1200	2000	1000			
	ANDEVALO ORIENTAL			900		800			
	COSTA	1200	1700	2100	2600	1900	2100		
	CONDADO CAMPIÑA	1450	1900	2900	3300	2000	2400		
CONDADO LITORAL	1100	1650	2000	2400	1800	2000			
JAÉN	EL CONDADO	275	750	500	1000	500	1000	500	750
	SIERRA DE SEGURA	275	750	500	1000	500	1000	500	750
	LA LOMA	600	900	1200	1700	1250	1800	500	750
	CAMPIÑA DEL SUR	600	900	1200	1700	1250	1800	500	750
	CAMPIÑA DEL NORTE	600	1000	1200	1700	1250	1800	500	750
	SIERRA DE CAZORLA	350	800	650	1100	650	1200	500	750
	SIERRA MORENA	500	900	650	1100	650	1200	500	750
	MAGINA	350	800	650	1100	650	1200	500	750
	SIERRA SUR	500	900	900	1500	650	1200	500	750
MÁLAGA	NORTE O ANTEQUERA	650	1000	2500	4500	2000	4000	600	1200
	CENTRO SUR O GUADALHORCE			1800	3500	1800	3000		
	VELEZ MÁLAGA			1800	2500	1500	2000		
	SERRANIA DE RONDA			1800	2500	1500	2000		
SEVILLA	LA VEGA	900	2500	1200	3500	1200	3500	900	1300
	EL ALJARAFE	900	2300	1500	4600	1500	4600	450	1200
	LAS MARISMAS	800	2000	1200	4300	1200	4300		
	LA CAMPIÑA	900	2300	1500	3900	1500	3900	400	1200
	SIERRA SUR	700	2000	1200	4600	1200	4600	400	1200
	ESTEPA	700	2000	1100	3500	1100	3500	700	1200
	SIERRA NORTE	700	2000	1200	4300	1200	4300		

Estos rendimientos se han fijado para las materias primas y comarcas para las que realmente se han suscrito contratos al amparo del Reglamento (CE) N°2461/99 de la Comisión. En el caso de que algún productor titular de contrato presente alguna parcela en comarcas que aparezcan sin rendimiento representativo establecido, éste será determinado individualmente por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, teniendo en cuenta las condiciones locales de desarrollo del cultivo.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 26 de junio de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones en materia de prevención de las drogodependencias, dirigidas a Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios, para el desarrollo del programa Ciudades sin Drogas.

Uno de los problemas, de índole social que más preocupa a los ciudadanos es el relativo a las drogodependencias. Consciente de esta realidad, la Junta de Andalucía puso en marcha, mediante el Decreto 72/1985, de 3 de abril, el Comisionado para las Drogas, como organismo encargado de la prevención, asistencia y reinserción de los drogodependientes en nuestra Comunidad Autónoma.

Posteriormente, la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, diseñó un marco de actuación en esta materia, estableciendo en su artículo 7, apartado 5, que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la realización, por las Corporaciones Locales, de programas comunitarios de prevención de las drogodependencias dirigidos a aquellas zonas urbanas y rurales con una mayor incidencia y prevalencia.

Por otro lado, a la hora de plantearse la intervención en este ámbito se observa cómo cada vez se produce un mayor deseo de actuar desde el campo de la prevención por parte de distintos sectores sociales, y, en este sentido, cobra gran importancia la participación de los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios, al permitir dar una respuesta más cercana a los problemas de los ciudadanos en relación con las drogodependencias.

Así pues, el mejor modo de abordar la reducción de la demanda de drogas es la realización de programas e iniciativas que estén dirigidos a la Comunidad. A tal fin, con el programa «Ciudades sin Drogas» se pretende la puesta en marcha del desarrollo de medidas de carácter local que tengan como objetivo prevenir la iniciación al consumo de drogas, y vayan dirigidos al conjunto de la sociedad, siendo ésta misma la promotora de tales actuaciones.

Además, se pretende profundizar en el conocimiento y evaluación de los factores de riesgo y protección individuales, familiares, ambientales, etc., implicados en los usos indebidos de drogas legales/ilegales de la población juvenil de los respectivos municipios que permitan la realización de programas de prevención específicos e inespecíficos adaptados a las necesidades detectadas.

En este sentido, los planes de prevención comunitaria irán dirigidos a establecer políticas de promoción de la salud, desarrollando aptitudes y recursos individuales que permitan a los ciudadanos unas condiciones de vida saludable. Todas estas medidas deben reforzarse y continuarse desde el ámbito de la Salud Pública.

Por todo ello, en uso de las facultades que me están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del Comisionado para las Drogodependencias,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios pertenecientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del programa «Ciudades sin Drogas».

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 2. Proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias.

1. A los efectos de la presente Orden, se entenderán como proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias, a desarrollar por los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios, aquéllos que contemplen algunos de los siguientes objetivos generales:

a) Reducir o paliar el abuso y/o uso de drogas, tanto legales como ilegales, promocionando el empleo de estrategias encaminadas a suprimir o reducir los factores responsables de la iniciación al consumo de drogas, así como a potenciar los factores de protección.

b) Estimular la implicación y participación de la población, a través de sus organizaciones, en la construcción de una ciudad más saludable, donde no se promueva el consumo de ningún tipo de drogas.

c) Contribuir a la disminución del riesgo que supone el consumo de drogas, especialmente dirigido a jóvenes consumidores ocasionales o habituales en fines de semana.

d) Incidir en colectivos específicos (menores en conflicto, hijos de alcohólicos, embarazadas, etc.) con especiales situaciones de riesgo.

2. Asimismo, los citados proyectos deberán tender necesariamente a la consecución de algunos de los siguientes objetivos específicos:

a) Analizar las diferentes modalidades y niveles de consumo de drogas en los respectivos municipios y las problemáticas derivadas de ello.

b) Reducir el consumo de drogas legales/ilegales durante los fines de semana en la población juvenil.

c) Generar procesos de sensibilización y toma de conciencia de la población, que permita superar la percepción social actual del problema y posibilite cambios de actitud frente al mismo.

d) Formar a los distintos agentes sociales en materia de prevención de drogas, incidiendo en sectores intermedios, como fórmula de extensión del programa.

e) Diseñar y fomentar alternativas a nivel ocupacional, educativo, cultural y de tiempo libre, en especial en zonas de alta incidencia.

f) Promover la implicación de los diversos agentes e instituciones sociales relacionados con la prevención de drogodependencias para optimizar los recursos de la comunidad y reforzar las redes sociales existentes.

3. Los objetivos citados deberán desarrollarse mediante actuaciones dirigidas a toda la comunidad, si bien incidiendo en mayor medida en los sectores más jóvenes y en aquellos grupos de mayor riesgo social.

4. La mayor parte de las actividades a desarrollar por los programas hará referencia explícita a los factores de protección ante el consumo de drogas. Se podrán contemplar actividades no específicas de este tema, siempre que estén conectadas con los objetivos del programa y no supongan la mayor dedicación del mismo.

Artículo 3. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente Orden los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los Ayuntamientos interesados en el desarrollo de un proyecto común podrán formular sus solicitudes de forma unitaria, bien mediante su agrupación o a través de la constitución de consorcios. En el caso de que estas agrupaciones no acre-